

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social Número 4
Córdoba**

Núm. 2.202/2014

Procedimiento: 1012/2013 Negociado: MC

Demandantes: Francisco Rivera Calvo, Francisco Rey Fernández y Rosario Gómez Castro

Demandados: Fogasa, Empresa Municipal de Aguas de Córdoba S.A., Magtel Canalizaciones y Viales Andaluces S.L. y Actividades y Cauces del Sur S.L.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE CÓRDOBA,

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue Autos número 1.012/2013, sobre Social Ordinario, a instancia de Francisco Rivera Calvo, Francisco Rey Fernández y Rosario Gómez Castro contra Fogasa, Empresa Municipal de Aguas de Córdoba S.A., Magtel Canalizaciones y Viales Andaluces, S.L. y Actividades y Cauces del Sur S.L., en la que se ha dictado Sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:

Fallo

Estimando parcialmente la demanda formulada por don Francisco Rivera Calvo, doña Rosario Gómez Castro, y don Francisco Rey Fernández, contra las empresas Actividades y Cauces del Sur S.A. y Canalizaciones y Viales Andaluces S.L., declaro la nulidad del despido de que han sido objeto los actores en fecha 20/5/13 y extinguido el contrato de trabajo entre las partes con efectos de la presente Resolución, al no ser posible su reincorporación, condenando a las empresas a que abonen solidariamente a los demandantes las cuantías que se establecen, salvo error aritmético, en el Fundamento Jurídico Sexto de esta Resolución en concepto de indemnización y salarios de tramitación devengados desde el día siguiente a la fecha del despido -el 21/5/13- hasta la fecha del dictado de esta Sentencia o hasta el día en que el demandante hubiera encontrado empleo efectivo.

Procede desestimar la demanda frente a Empresa Municipal de Aguas de Córdoba (Emacsa) absolviéndola de todas las preten-

siones efectuadas en su contra.

Procede desestimar la demanda frente a Magtel Redes de Telecomunicaciones S.A., por haber sido estimada la excepción de falta de legitimación pasiva que planteó.

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídense testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse antes este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta Resolución.

En la interposición del recurso, y salvo causa de exención legal en los términos interpretados por el Acuerdo del Pleno no Jurisdiccional de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de 5 de junio de 2013, deberá aportar justificante de ingreso de la tasa judicial conforme al modelo 696 de autoliquidación, en términos de lo previsto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia, Real Decreto Ley 3/2013 que la modifica y Orden HAP/490/2013, de 27 de marzo, por el que se modifica la Orden HAP/2662/2012, a salvo excepción legal.

En cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado (Banesto cuenta número 1445-0000-65-0797-13, y en la cuenta de Recursos de Suplicación de este Juzgado en la misma entidad (cuenta número 1445-0000-67-0797-13) un depósito de 300 euros.

Así por ésta mi Sentencia, escrita y dictada en la ciudad de Córdoba en la fecha indicada en el encabezamiento, lo acuerdo, mando y firmo, juzgando la presente causa en primera instancia.

Y para que sirva de notificación en forma a Canalizaciones y Viales Andaluces, S.L. y Actividades y Cauces del Sur S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás Resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Córdoba, 26 de marzo de 2014. El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.